



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 411

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105001201800685-01
Demandante	EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ
Demandado	INGENIO DEL CAUCA S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada allegó contrato de transacción suscrito por las partes y sus apoderados, se ordena correr traslado del mismo por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 312 del CGP.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Leticia Niño Martínez" in a cursive script.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

**DESISTIMIENTO Y TRANSACCION 76001310500120180068501 RV: 2018-685
DESISTIMIENTO PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ CONTRA INCAUCA S.A.S.**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali
<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 9:26 AM

Para: Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali
<des11sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ CONTRA INCAUCA SAS.pdf;

Cordial saludo,

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO

Escribiente Nominado



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: Paola Andr García <paolagarcia@rojasarangoabogados.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 9:08

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: linadelgado <linadelgado@rojasarangoabogados.com>; luzlamilla@gmail.com <luzlamilla@gmail.com>

Asunto: 2018-685 DESISTIMIENTO PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ CONTRA INCAUCA S.A.S.

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Atte. MAGISTRADA CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDILBERTO GIRALDO RAMÍREZ

DEMANDADO: INGENIO DEL CAUCA S.A.S. INCAUCA S.A.S.

RADICACIÓN: 2018-00685

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: SOLICITUD ACEPTACIÓN DE TRANSACCIÓN, DESISTIMIENTO Y TERMINACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

PAOLA ANDREA GARCÍA CIFUENTES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.348 de Cali (Valle), con TP No. 182.003 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de INGENIO DEL CAUCA S.A. – INCAUCA S.A.S., me permito aportar contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso por desistimiento y para tal efecto adjunto archivo PDF “TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDILBERTO GIRALDO RAMÍREZ CONTRA INCAUCA S.A.S.”, con el fin de que se sirva decretar **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO Y POR TRANSACCIÓN.**

Quedo atenta a cualquier inquietud o información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Paola Andrea García Cifuentes

Rojas Arango Abogados

Abogada

paolagarcia@rojasarangoabogados.com

Oficina: (572) 8961271 - 8880302 – 8802705

Celular Of: 3166923950

Fax: (572) 8891487

Calle 11 No. 4 - 42 Oficina 403 Edificio Colseguros

Cali, Colombia



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

Atte. Magistrada

E.S.D.



REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EDILBERTO GIRALDO RAMÍREZ CONTRA INGENIO DEL CAUCA S.A.S. INCAUCA S.A.S.

RADICACIÓN: 2018-00685

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: SOLICITUD ACEPTACIÓN DE TRANSACCIÓN, DESISTIMIENTO Y TERMINACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

LUZ CENID LAMILLA HERRERA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.568.193 de Cali (Valle) portadora de la tarjeta profesional No. 289.728 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del demandante EDILBERTO GIRALDO RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma y quien obra en su propio nombre y representación; quien coadyuva este documento en señal de desistimiento de las pretensiones de este proceso, así mismo PAOLA ANDREA GARCÍA CIFUENTES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.348 de Cali (Valle), con TP No. 182.003 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de INGENIO DEL CAUCA S.A. – INCAUCA S.A.S., respetuosamente por medio del presente documento, solicitamos a su Honorable despacho las siguientes:

PETICIONES

PRINCIPALES

PRIMERA: Se sirva decretar LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO Y POR TRANSACCIÓN.

SEGUNDA: Abstenerse de condenar en costas al INGENIO DEL CAUCA S.A.S., en esta instancia, teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado de manera libre y voluntaria entre las partes, donde se declara a Paz y Salvo de todo concepto a INGENIO DEL CAUCA S.A.S., por parte del señor Edilberto Giraldo Ramirez mayor de edad, identificado como aparecen al pie de su firma y quien obran en su propio nombre y representación.



VALLE SUBSIDIARIA
RECULO PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA MOVIENTE
Dpto. del Valle
Folio Adicional
Resolución # 11627
Art. 5 Par. 1º
Superintendencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA MOVIENTE
Dpto. del Valle
Folio Adicional
Resolución # 11627
Art. 5 Par. 1º
Superintendencia

En caso de no aceptarse la transacción y desistimiento, se continúe con el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal Superior Sala Laboral de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

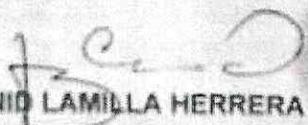
La anterior solicitud la realizo por analogía, conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, que textualmente dice:

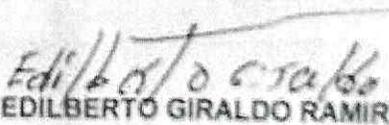
"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él..."

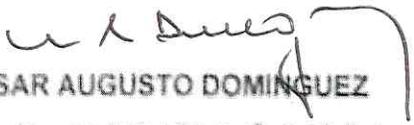
Renunciamos a los términos de ejecutoria y auto favorable.
De la Honorable Magistrada,


LUZ CENID LAMILLA HERRERA
CC 31.568.193 de Cali (Valle)
TP 289.728 del C.S. de la J
Apoderada Edilberto Giraldo Ramirez


EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ
C.C. No. 9.765.048 de Riofrio (Valle)
Demandante

Coadyuva,


PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES
C.C. No.29.110.348 de Cali (Valle)
T.P. No. 182.003 del C. S. de la J
Apoderada INCAUCA S A S


CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.626.574 de Cali (Valle)
Representante Legal demandada

COLOMBIA
DE CA...
el Cauca
Rubricado
de Uic. 22/2010
Parat 1 de
Notariado de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CA...
Dpto. de Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 11621 de Uic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de
Superintendencia del Notariado de Registro

COLOMBIA
NA DE CA...
del Cauca
Rubricado
de Uic. 22/2010
Parat 1 de
Notariado de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CA...
Dpto. de Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 11621 de Uic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de
Superintendencia del Notariado de Registro

Republica de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tulua hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

LUZCENID LAMILLA HERRERA
Quien se identifico con documento de Identidad No **31568193**

Y declara que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 14/9/2021 a las 14:27

Luzcenid Lamilla Herrera
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUA



Republica de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tulua hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ
Quien se identifico con documento de Identidad No **9765048**

Y declaro que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 14/9/2021 a las 15:09:52

Edilberto Giraldo Ramirez
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUA



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA



Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GARCIA CIFUENTES PAOLA ANDREA

quien exhibió **C.C. 29110348** de Cali y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

o199ki0q9pk1oko9

CALI 15/09/2021 a las 11:20:30 a. m.

LMZ



Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

GBJ0XB24YN1M98E7



[Handwritten Signature]
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA



Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

DOMINGUEZ GOMEZ CESAR AUGUSTO

quien exhibió **C.C. 16626574** de CALI y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

gytyh6ng6bjtbtg

CALI 17/09/2021 a las 1:12:52 p. m.

LMZ



Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

6D4NDYJBVLXAZRNM



[Handwritten Signature]
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CAUCA
Opto. General del Cauca
Folio Adicional R-101
Resolución # 1152 de Dic. 22/2018
Art. 5º Parágrafo 1º de
Superintendencia de Notariado y Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CAUCA
Opto. General del Cauca
Folio Adicional R-101
Resolución # 1152 de Dic. 22/2018
Art. 5º Parágrafo 1º de
Superintendencia de Notariado y Registro

CONTRATO DE TRANSACCIÓN EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ CONTRA INGENIO DEL CAUCA S.A.S.

CONTRATO TRANSACCIÓN

XIMENA GUERRERO MORALES
Notaria del Cauca
PALMIRA - VALLE

Entre quienes suscriben a saber: **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.574 de Cali (Valle), quien obra en nombre y representación del **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - INCAUCA S.A.S.**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, de una parte y de la otra **EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.765.048 de Riofrío (Valle), quien obra en su propio nombre, y quienes para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEMANDANTE**, hemos convenido celebrar el Contrato de Transacción que se contiene las siguientes cláusulas así:

PRIMERA. - **EL DEMANDANTE** interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual le correspondió tramitar al Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Cali (Valle), bajo el radicado No. 2018-00685 contra **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - INCAUCA S.A.S.**, el cual tuvo fallo condenatorio parcial en primera instancia, sentencia No. 193 del 13 de agosto de 2021

SEGUNDO. - que **LA EMPRESA** presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 193 del 13 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cali, el cual se encuentra en trámite ante el Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, por lo cual, la sentencia no se encuentra en firme.

TERCERO. - Que las partes han decidido llegar a un acuerdo por medio de la presente transacción con el fin de terminar el proceso relacionado y/o cualquier otro conflicto entre las partes.

CUARTO. - Transacción- Con el objetivo de dar por terminado el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por **EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ** contra **INGENIO DEL CAUCA S.A.S** y que conoció en primera instancia el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Cali, bajo la radicación 2018-00685-00, en la que se dictó sentencia condenatoria parcial No 193 el 13 de agosto de 2021 y que actualmente se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto por la **EMPRESA**, las partes han decidido celebrar contrato

El presente documento se asocia a la
Dignatario No. 578 2101
SEA 1723.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CAUCA
CIRCUITO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CAUCA
CIRCUITO DE CALI



CONTRATO DE TRANSACCIÓN EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ CONTRA INGENIO DEL CAUCA S.A.S

de transacción, la cual se realiza teniendo en cuenta que el demandante desiste de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su nombre, así como de la sentencia No 193 del 13 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Cali – Valle, y que la misma no se encuentra en firme, y para ello se le entregará al DEMANDANTE, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, dentro de los 8 días hábiles posteriores a la firma y autenticación de todas las partes, de la presente acta de transacción y memorial de desistimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado por el señor **EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ**, quien obra en nombre propio, documentos que deben estar suscritos y autenticados por EL DEMANDANTE, y su apoderada judicial Dra. **LUZ CENID LAMILLA HERRERA**, el Represente legal de la empresa **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.** y su apoderada **PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES**, Verificado lo anterior, se hará la entrega del dinero de la transacción mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros de **BANCOLOMBIA** No. 80882021649 a nombre **LUZ CENID LAMILLA HERRERA**, bajo plena autorización del señor **EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ**¹, dentro de los 8 días hábiles sientes a la firma de todas las partes del presente acuerdo y del memorial de desistimiento de proceso.

QUINTO. - Por expresa disposición de las partes, dichos beneficios no tienen naturaleza salarial para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio, ni parafiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S.T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; el Art. 17 de la Ley 344 de 1996 y el Art. 5 de la Ley 797 de 2003. Con la suma recibida, el demandante manifiesta que concilia y transige cualquier derecho incierto de carácter laboral, y/o derivado del proceso ordinario relacionado en la cláusula primera, declarando expresamente a paz y salvo por todo concepto a LA EMPRESA, desistiendo incondicionalmente de todas y cada una de las pretensiones incoadas, así mismo de la sentencia de primera instancia No. 193 del 13 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Cali, bajo la radicación 2018-00685, al igual que reintegro, salarios, prestaciones, seguridad social, derechos inciertos, indemnización plena de perjuicios, indemnizaciones, indemnizaciones moratorias de cualquier tipo, indemnización por no consignación de cesantías, secuelas por cualquier accidente de trabajo que hubiere podido sufrir, perjuicios morales o de cualquier

¹ Quien manifiesta no tener una cuenta activa para recibir el dinero.

COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Fabricado
de D.C. 22/2010
Artículo 1 de *
Oficinaro de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Oficina del Valle del Cauca
Foto Notarial
Resolución # 163 de D.C. 22/2010
Art. 5 de D.C. 22/2010
Superintendencia del Notariado de Registro

XIMENA GUERRERO MONALÉS
Notaria 3ª. Encargada
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Oficina del Valle del Cauca
Foto Adjudicada Fabricada
Resolución # 163 de D.C. 22/2010
Art. 5 de D.C. 22/2010
Superintendencia del Notariado de Registro

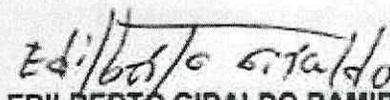
CONTRATO DE TRANSACCIÓN EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ CONTRA INCAUCA S.A.S.

indole, indemnización por despido sin justa causa, así como resarcido integralmente cualquier perjuicio y transigida cualquier diferencia en relación con su empleador y que exista solidaridad con INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S., sin que quede reserva de reclamo alguno posterior a ningún título.

SEXTO. – EL DEMANDANTE, dejan constancia que: a) Este acuerdo se realizó sin presión alguna y una vez revisó los alcances del mismo llegó a la conclusión de que conviene a sus intereses; b) Suscribe este documento como prueba del acuerdo transaccional, sin ningún vicio que afecte su consentimiento; c) Para llegar al mismo se han hecho mutuas concesiones dentro del marco establecido en la ley y de conformidad con el Art. 15 del CST; d) Es su deseo que este acuerdo, para todos los efectos de ley, haga tránsito a cosa juzgada; La presente acta se fundamenta en los principios de buena fe, mutuo acuerdo, la libre voluntad y autonomía de las partes, y se acoge en especial en todo su clausulado a lo contemplado en los artículos 25, 29, 38, 53 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley Sustantiva Laboral, sin que ello implique el desconocimiento de otros principios o derechos contemplados en el ordenamiento jurídico.

Para constancia se firma en Cali a los diez (10) días del septiembre de 2021.


CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GÓMEZ
Representante Legal Incauca S.A.S.
C.C. 16.626.574 de Cali (Valle)


EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ
Demandante
CC No. 9.765.048 de Riofrio (Valle).


LUZ CENID LAMILLA HERRERA
C.C. 31.568.193 de Cali (Valle)
T.P. 289.728 del C.S. de la J.
Apoderada Demandante


PAOLA ANDREA GARCÍA CIFUENTES
C.C.29.110.348 de Cali (Valle)
T.P. No. 182.003 del C.S. de la J.
Apoderada Incauca S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
VALLE DEL CAUCA
C.A. CALI
E.C.C.



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA N° 362
 Dpto. del Valle
 Folio 10 de 11
 Notación 117
 No. 5 Par
 Superintendencia de
 Notariado



5687293

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: EDILBERTO GIRALDO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9765048 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edilberto Giraldo



3wl487grjz6q
 10/09/2021 - 11:37:57



----- Firma autógrafa -----

LUZ CENID LAMILLA HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31568193 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Cenid Lamilla Herrera



3wl487grjz6q
 10/09/2021 - 11:38:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION.

Ximena Guerrero



XIMENA GUERRERO MORALES

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle - Encargado



Ximena Guerrero Morales
 Notaria Tercera Encargada
 PALMIRA - VALLE

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3wl487grjz6q



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Resolución # 1162 de 2019
Art. 5º del Decreto 1069 de 2015
Superintendencia del Notariado de Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional Rubricado
Resolución # 1162 de 2019
Art. 5º del Decreto 1069 de 2015
Superintendencia del Notariado de Registro
5782101

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, compareció: PAOLA ANDREA GONZALEZ CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29110348 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m81oek2zo9
15/09/2021 - 11:26:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRASACCION signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE TRASACCION .



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA

Notario Noveno (9) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m81oek2zo9

REPUBLICA NOTARIAL
Dpto. del Sur
Folio Adica
Resolución # 11
Art. 5º
Compartimentado



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIVADA
Círculo Notarial del Cauca
Círculo Notarial Rubricado
Resolución 1621 de U.C. 22/2010
Artículo 1º del Decreto 1069 de 2015
Superintendencia del Notariado y Registro



5841723

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, compareció: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16626574 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7md7oqxwme2
17/09/2021 - 13:12:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION .



MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ

Notario Noveno (9) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md7oqxwme2

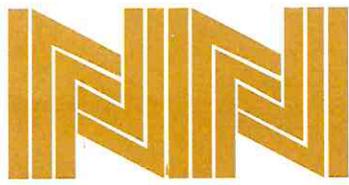


NOTARIA NOVENA
del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

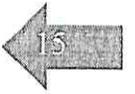


POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA
HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO.
DEBETENER SELLO DE UNION DE PÁGINAS EN SUS HOJAS.



NOTARIA NOVENA
del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA



FOR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA
HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO.
DEBETENER SELLO DE UNION DE PÁGINAS EN SUS HOJAS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 412

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105001120190009001
Demandante	PAOLA ANDREA SÁNCHEZ PERLAZA
Demandado	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL SECCIONAL OCCIDENTE – ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada allegó contrato de transacción suscrito por las partes y sus apoderados, se ordena correr traslado del mismo por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 312 del CGP.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez'.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

DESISTIMIENTO TRANSACCION 76001310501120190009001 RV: solicitud terminacion proceso

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 11:06 AM

Para: Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali

<des11sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf; certificado de pago.pdf; contrato de transaccion (1).pdf;

Cordial saludo,

Remito escrito solicitud terminación proceso con anexos 76001310501120190009001

Atentamente,

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO
ESCRIBIENTE NOMINADO



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: elmy cecilia giraldo <elmy913@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 10:26

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dirección Ejecutiva ACODAL Secc. Occidente <direccion@acodal.com>; Presidencia ACODAL Secc. Occidente <presidencia@acodal.com>

Asunto: solicitud terminacion proceso

Agradezco entregar los documentos adjuntos a la Honorable Magistrada Dra Paola Andrea Arcila Saldariaga, proceso No. 2019-0090-01

Por favor confirmar su recibo.

ELMY CECILIA GIRALDO G.

Consultora y Asesora Juridica

Asuntos Administrativos, Tributarios, Seguridad Social, Disciplinario, Control Fiscal

Telefono 3185779859

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Sala Laboral

Atta: Magistrada Ponente Dra. PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Ciudad

REFERENCIA: Expediente radicación 7600131050112019-00090-01

Demandante: Paola Andrea Sánchez Perlaza

Demandado: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL SECCIONAL OCCIDENTE

MARIBEL MORALES CORTÉS, mayor de edad, vecina de Cali, en mi condición de apoderada de la parte demandante, la señora PAOLA ANDREA SÁNCHEZ PERLAZA, y ELMY CECILIA GIRALDO GUZMÁN, también mayor de edad, vecina de Cali, en mi condición de apoderada de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL SECCIONAL OCCIDENTE, de manera atenta y respetuosa nos dirigimos a usted a fin de manifestar que las partes han suscrito un **CONTRATO DE TRANSACCION** que se adjunta, debidamente autenticado ante notaria. En virtud de lo anterior, con mucho respeto solicitamos a su señoría se sirva declarar:

PRIMERA. - Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada y que cursa en el Tribunal Superior Sala Laboral, bajo el expediente con radicación No. **7600131050112019-00090-01**. La parte demandada coadyuva esta petición.

SEGUNDO. - Aceptar el **CONTRATO DE TRANSACCION** suscrito entre las partes, por contener acuerdos respecto de las cuestiones debatidas en el proceso y falladas en primera instancia y por cuanto sus cláusulas se pactaron de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

TERCERO. - Sirvase declarar terminado el proceso radicado No. **7600131050112019-00090-01**.

CUARTO. - De común acuerdo solicitamos abstenerse de condenar en costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del C.GP.

El presente memorial debidamente firmado y autenticado ante notaria, se envía en formato escaneado, cuyo original que se encuentra en poder de ambas partes.

De la honorable Magistrada,


ELMY CECILIA GIRALDO G.
Apoderada de la demandada
CC: 31.271.240
TP: 26.842 del CSJ


MARIBEL MORALES C.
Apoderada de la demandante
CC: 66.853.734
TP: 163.828 del CSJ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31126

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

MARIBEL MORALES CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066853734 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3unufyb73xuk
14/12/2020 - 13:36:49:252



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de MANIFIESTO .



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3unufyb73xuk





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6802

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cali, compareció:

ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031271240 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elmy Cecilia Guzman

----- Firma autógrafa -----



2mpvtz97gpb8
15/12/2020 - 09:40:55:578



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

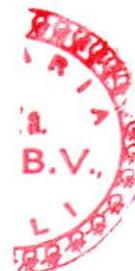
Este folio se asocia al documento de MEMORIAL, en el que aparecen como partes ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN y que contiene la siguiente información MEMORIAL.

Pedro José Barreto Vaca



PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario dos (2) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2mpvtz97gpb8



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ PERLAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.056.470 expedida en la ciudad de Cali, con domicilio en la misma ciudad, que para efectos del presente contrato se denominará LA DEMANDANTE, y **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL SECCIONAL OCCIDENTE – ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE**, identificada con NIT. 890.331.125-1, con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por **SANDRA DEL MAR SACANAMBOY FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.809.602, que en adelante se denominará LA DEMANDADA, hemos convenido el presente Contrato de Transacción, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO. LA DEMANDADA acepta mediante el presente contrato la existencia del contrato de trabajo suscrito con LA DEMANDANTE, siendo ambas partes empleador y trabajador, respectivamente, desde el 31 de octubre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2018. Asimismo, LA DEMANDADA reconoce y acepta que LA DEMANDANTE devengó a título de salario mensual un (1 SMMLV) en el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2018 y la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) como salario mensual desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2018. Por tal motivo, LA DEMANDADA se obliga a expedir una certificación de la existencia de dicho contrato de trabajo, por el período y el salario devengado por LA DEMANDANTE de conformidad con esta cláusula. LA DEMANDANTE declara recibir esta certificación al momento de la firma del presente contrato de transacción.

SEGUNDA – PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS. LA DEMANDADA se obliga a pagar a LA DEMANDANTE las prestaciones sociales decretadas por el Juez 11 Civil del Circuito de Cali en sentencia de primera instancia, cuya decisión es objeto de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, bajo la radicación 7600131050112019-00090-01. Las prestaciones sociales que se cancelan mediante este contrato de transacción, ascienden a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS, y obedecen a los siguientes conceptos:

Cesantías	\$2.708.672
Intereses cesantías:	\$305.439
Prima de servicios:	\$2.586.952
Vacaciones:	\$1.283.432
Licencia maternidad:	\$3.270.520
<hr/>	
Total	\$10.155.015



TERCERA - PAGO DE COMPENSACIÓN POR PERJUICIOS. LA DEMANDANTE ACEPTA que la DEMANDADA le cancele la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.844.985) por concepto de compensación correspondiente a los gastos en los que incurrió para promover el proceso judicial que se termina mediante este este contrato.

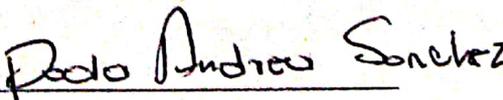
CUARTA - LUGAR Y FECHA DE PAGO. LA DEMANDADA se obliga a pagar a LA DEMANDANTE las sumas indicadas en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, el día de la firma del presente contrato de transacción, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 82196588155 de Bancolombia.

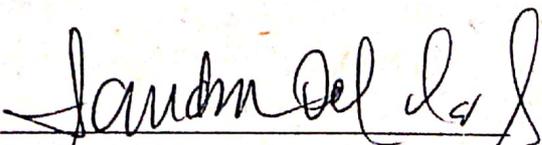
QUINTA - RENUNCIA A LAS SANCIONES POR MORA. LA DEMANDANTE renuncia al cobro de la indemnización por no consignación de cesantías, decretada por el Juez 11 Civil del Circuito Laboral en sentencia de primera instancia, en el proceso de radicación 7600131050112019-00090-01, la cual asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$24.185.596). Adicionalmente, LA DEMANDANTE renuncia al cobro de la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. - COSA JUZGADA. - LA DEMANDANTE declara que conoce el efecto de cosa juzgada de lo pactado en el presente contrato de transacción, por lo tanto, acepta expresamente que no poder iniciar nuevamente una demanda judicial para exigir el cobro de estos valores, ni de ninguna otra obligación transigida mediante este documento.

SEPTIMA - TERMINACIÓN DE PLEITO PENDIENTE. Las partes DEMANDANTE y DEMANDADA acuerdan dar por terminado el proceso judicial de radicación 7600131050112019-00090-01 que cursa ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, cuya Magistrada Ponente es la doctora Paola Andrea Arcila Saldarriaga. Las partes manifiestan su consentimiento para dar por terminado este proceso judicial, a sabiendas del efecto de cosa juzgada que implica el presente contrato de transacción. Para tal efecto, las partes se comprometen a suscribir este contrato y el memorial que en forma conjunta presentaran ante el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, debidamente autenticados en notaria.

Las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Cali, el día 09 de diciembre de 2020.


Paola Andrea Sánchez Perlaza
CC. 1.107.056.470 de Cali
Parte demandante


Sandra del Mar Sacanamboy Franco
CC. No.66.809.602 de Cali
Representante legal ACODAL Sec. Occidente
Parte demandada



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

3147

PRESENTACIÓN PERSONAL

Cali, 2020-12-09 10:55:50

La suscrita Notaria Primera del Círculo de Cali, certifica que el compareciente:

SACANAMBOY FRANCO SANDRA DEL MAR
y exhibió la C.C. 66809602

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE PAOLA ANDREA SANCHEZ PERLAZA Y SANDRA DEL MAR SACANAMBOY FRANCO



6x96o



x Sandra Del Mar
FIRMA



Este acto de reconocimiento de firma, huella y contenido, se hace por voluntad del interesado

PRESENTACIÓN PERSONAL

Cali, 2020-12-09 10:55:50

La suscrita Notaria Primera del Círculo de Cali, certifica que el compareciente:

SANCHEZ PERLAZA PAOLA ANDREA
y exhibió la C.C. 1107056470

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE PAOLA ANDREA SANCHEZ PERLAZA Y SANDRA DEL MAR SACANAMBOY FRANCO



6x96p



x Paola Andrea Sanchez
FIRMA

Miguel Cabrera Nates

NOTARIO (E) PRIMERO DEL CIRCULO DE CALI
MIGUEL CABRERA NATES



Este acto de reconocimiento de firma, huella y contenido, se hace por voluntad del interesado



PAOLA ANDREA SÁNCHEZ PERLAZA
CC. 1.107.056.470

CERTIFICO:

Que recibí de la Asociación Colombia de Ingeniería Sanitaria y Ambiental Seccional Occidente la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de las obligaciones pactadas en las cláusulas segunda y tercera del contrato de transacción que suscribí con esta entidad el día 09 de diciembre de 2020.

Asimismo, certifico que recibí la certificación laboral de que trata la cláusula primera del mencionado contrato.

Con lo anterior, declaro que la Asociación Colombia de Ingeniería sanitaria y Ambiental Seccional Occidente queda a paz y salvo de todas las obligaciones contraídas conmigo en el pasado.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los nueve días (09) del mes de diciembre del año 2020.

Atentamente,

Paola Andrea Sánchez Perlaza

Paola Andrea Sánchez Perlaza
C.C 1.107.056.470



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

Auto No. 414

Santiago de Cali, 1° de junio de 2022

Proceso	Ejecutivo
Radicado	76001310501820210042701
Demandante	Luz Mary Sambony Astaiza
Demandados	Colpensiones
Temas	Auto resuelve excepciones
Decisión	Inadmisión del Recurso

Repartido a este Despacho el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada, contra el auto 518 del 25 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante el cual resolvió las excepciones que se presentaron dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario, se procede a la verificación de los requisitos formales con el fin de emitir un pronunciamiento sobre su admisión o inadmisión.

ANTECEDENTES

Para lo que es trascendente en la presente litis, pretende la parte ejecutante, se ordene seguir adelante con la ejecución, y que se revoque el auto que declaró de oficio la excepción de pago dentro del presente asunto, por considerar que Colpensiones le adeuda a la demandante mesadas causadas por valor de \$5.498.476.

En audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2022, el Juzgado de conocimiento mediante auto 518 declaró probada de oficio la excepción de pago total de la obligación y se abstuvo de hacer pronunciamiento de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por considerar

innecesario el estudio de las mismas frente a la prosperidad de la excepción de pago.

Inconforme con la decisión, la parte activa presentó recurso de apelación, en el que únicamente manifestó *“Interpongo recurso de apelación en el sentido de que considero que la entidad demandada le quedó debiendo mesadas adeudadas a la demandante la suma de \$5.498.476”*, el cual fue concedido en audiencia y remitido a esta Corporación para su estudio.

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Sala para dirimir la cuestión planteada deviene del mandato contenido en el artículo 65, numeral 4 del CPTSS.

No obstante lo anterior, al escuchar la manifestación del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, advierte esta Sala que no expuso ningún argumento que constituya una censura a la providencia de primera instancia, por tanto, y ante la omisión de la sustentación de la alzada, no debió concederse el mismo, por lo siguiente:

En primer lugar, se desconoce lo estipulado en el artículo 65 del CPTSS, cuando señala: *«El recurso de apelación se interpondrá: 1 Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente»*.

Respecto a la interposición del recurso, los numerales 1° y 3° del artículo 322 del CGP aplicados por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, establecen: *«el recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada (...), si el apelante de un Auto no sustenta el recurso en*

debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto (...)».

A su vez, el artículo 57 de la Ley 2ª de 1984, señala: «(...) si el recurrente no sustenta la apelación en el término legal, el juez mediante auto que solo admite el recurso de reposición, lo declarará desierto (...)».

Establecido lo anterior, se tiene, que la apoderada de la parte actora solo se centró en indicar, que insistía en que a la demandante se le adeudan mesadas por la suma de \$5.498.476, sin brindar mayores argumentos, que atacaran la liquidación realizada por la Juez de instancia, la cual sirvió de base para determinar que no existe suma pendiente por cancelar en favor de la parte demandante.

Y como quiera que nos encontramos frente al marco de la oralidad y que el sustento o los puntos objeto de inconformidad en los que las partes basan su recurso conllevan a un conocimiento sólido y comprensible de sus objeciones, configurándose así, en el fundamento o apoyo del juzgador para hacer el estudio del mismo, esta Sala, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66A del CPTSS que consagra el principio de consonancia y el examen preliminar que exige el art. 325 del CGP, declarará la inadmisión del recurso, pues, no se cumplen los requisitos para la concesión del mismo.

Por último, cabe advertir, que la Juez de conocimiento conforme lo establece la ley y teniendo en cuenta que no se sustentó el recurso estudiado, debió declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto en contra del auto 518 proferido el día 25 de febrero de 2022 por el Juzgado

Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

Segundo.- DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTRADOS.


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 413

Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105012202000110-01
Demandante	NIDIA AGUDELO ALVARAN Y ADELINA BOLIVAR DE GOEZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se avoca conocimiento en segunda instancia y se admite el recurso de apelación del proceso de la referencia.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 404

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105012201800191-01
Demandante	GERMAN GONZALEZ GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el grado jurisdiccional de consulta y se ordena correr traslado por el término común de cinco días a las partes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 405

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105012201800375-01
Demandante	MARLENE CASTRO DELGADO
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a las partes apelantes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 406

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105010201800058-01
Demandante	CLARA ISABEL RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 407

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105012202000511-01
Demandante	LUZ STELLA SIERRA SEGURA
Demandado	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 408

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105018202000246-01
Demandante	LILIANA HENAO MURIEL
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 409

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105016202000083-01
Demandante	GLORIA GLADYS PEREZ RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES-COLFONDOS S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 410

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105004201800294-01
Demandante	ADIS MARINA TELLEZ PINZON
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada